

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4356.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Diciembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2473

Gobierno Civil.

Minas.—D. Juan Vidal y Martorell, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de veinte y una pertenencias de mineral lignito con el título de «Precavida», en el paraje nombrado Son Perot del término de Alaró, verificando la siguiente designación:

Punto de partida el vértice S. O. de la concesión «La Locomotora». Desde él se medirán 100 metros al S., 100 al O., 100 al S., 500 al E., 200 al N., 100 al E., 400 al N., 300 al O., 400 al S. y 200 al O.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 24 Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 2474

Cónsules.—Nombrado Cónsul de Bélgica en esta ciudad D. Juan Luis Estelrich, y autorizado por R. O. de 17 del actual para ejercer dicho cargo, he acordado hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda ser reconocido y admitido como tal en los asuntos en que tenga que intervenir.

Palma 24 Diciembre 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 2475

Carruajes.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán sin pérdida de tiempo á este Gobierno, relación de los individuos que en sus respectivas localidades, tienen carruajes destinados á la conducción de pasajeros.

Palma 24 Diciembre 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman

Núm. 2476

DELEGACION DE HACIENDA

EN LAS BALEARES.

Anuncio.—La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, en orden circular fecha 12 del actual, se ha servido comunicar las debidas instrucciones para el cange de los efectos timbrados que en fin de dicho mes han de retirarse de la circulación y que son los siguientes:

Papel timbrado comun clases 1.ª á 14.ª excepto el de oficio para Tribunales.

Idem judicial clase 7.ª á 13.ª inclusivos.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

Y para que tengan debido cumplimiento las disposiciones de dicho Superior Centro se previene:

1.º El cange se efectuará durante el mes de Enero próximo venidero precisamente todos los días de sol á sol, incluso los festivos cuyo plazo es improrrogable y pasado el cual no se admitirá al cambio efecto alguno de los que caducan.

2.º Dicha operación tendrá lugar en esta Capital, en el Almacén de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos «Crédito Balear»; en los partidos de Inca y Manacor en las respectivas Subalternas de dicha Compañía en el de Ibiza en la Expenduría de la Subalterna Calle de Antonio Palau y en Mahón en la Expenduría de Vicente Carreras.

3.º Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia, se suspenderá el cange, y sin pérdida de tiempo se dará cuenta á esta Delegación con el fin de que sean reconocidos por persona perita, para proceder en su vista, según disponen las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.º En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes desamortizados, de pagos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al cange, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha, y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

5.º Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras las que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que

contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior, y

6.º Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del público en general y dependencias interesadas.

Palma 22 Diciembre de 1894.—Manuel Jimenez.

Núm. 2477

ADMINISTRACION DE HACIENDA

EN LAS BALEARES

Habiéndose recibido en esta Administración un oficio de la Dirección general de la Deuda pública para D. Miguel Marqués y Binimelis, vecino de esta capital, como resolución al expediente promovido por el mismo reclamando el abono de tres certificaciones representativas del 50 por 100 del importe de cupones de la deuda consolidada del 4 y 5 por ciento; y no habiendo sido posible, apesar de las gestiones hechas, averiguar el domicilio actual de dicho señor, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que se presente á recoger en esta oficina el mencionado oficio.

Palma 22 de Diciembre 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 2478

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 15, importe ptas. 40.—Peones (jornales) 54, importe pesetas 93'75.—Arena de mar, metros cúbicos 9, importe pesetas 18.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'714, importe pesetas 5'70.—Piedra machacada, metros cúbicos 1, importe pesetas 2'74.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 14 ½, importe pesetas 33'62.—Peones (jornales) 25 ½, importe pesetas 41'72.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Cemento portland, metros cúbicos 220, importe pesetas 8'80.—Pie-

dra machacada, metros cúbicos 2'500, importe pesetas 3'70.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 4 ½, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 9, importe pesetas 15'74.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 16.

Reparación y conservación de la cañería que conduce las aguas potables al depósito del edificio donde están instalados los Juzgados.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas. 13'75.—Peones (jornales) 8, importe pesetas. 13'76.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 13'500, importe ptas. 9'13.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales (jornales) 127, importe ptas. 345'62.—Peones (jornales) 48, importe pesetas 82'51.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.

Limpia de sifones, meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 35.

Reparación del edificio del huerto de Tirador.—Yeso, hectólitos 9'84, importe ptas. 16'23.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Yeso, Miguel Durán.—Piedra machacada, Bernardo Oliver y transporte de escombros, Antonio Rosselló.

Palma 10 Diciembre de 1894.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 2479

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por esta Corporación, durante el mes de Octubre del corriente año, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 2 Octubre de 1894.—Se abrió bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde D. Juan J. Rodríguez, con asistencia de los Concejales Sres. Comellas, Pons Seguí (D. S.), Pons Mascaró, Vidal, Pons Seguí (D. P.), Fábregues, Pons Hernandez, Vinent Victori, Monjo Andreu, Flaquer, Llopis, Orfila, Ponssetí y Gomila.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se dió lectura de una manifestación de los Concejales Sres. Pons Mascaró y Monjo Andreu en la que expresan su voto contrario al acuerdo tomado en la sesión ordinaria anterior por el que se rescindió el contrato de arriendo del alumbrado público eléctrico adjudicado á la Sociedad Eléctrica Mahonesa. El Ayuntamiento teniendo en cuenta que no cabe votar en pró ni en contra de un asunto ya discutido y resuelto en sesión anterior, acordó por deferencia acceder á que se consigne en acta dicha opinión contraria, solo en concepto.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Beneficencia en una instancia presentada por Bartolomé Juanico Sintés, se acordó concederle la prohibición de una expósita con las obligaciones de costumbre.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero de obras públicas se acordó autorizar a D. Antonio Mercadal Escudero para que construya una boyera en terrenos lindantes con la carretera de San Luis.

A petición del interesado se acordó instruir expediente de exención del servicio militar activo sobrevenida a Gabriel Pons Olives del alistamiento del corriente año con posterioridad a la declaración de soldados.

Se acordó admitir la renuncia presentada por Antonio Barceló Olives del cargo de administrador de entierros.

En vista de una comunicación de la Junta de Cementerios, se acordó imponer al Administrador de entierros Ginés Olaya un mes de suspensión de empleo y que se pregunte a la Junta si lo considera suficiente, y en caso contrario concrete las faltas por éste cometidas para resolver en su vista.

Se acordó anunciar la provisión de las plazas de administradores de entierros que en la actualidad están vacantes.

Se acordó tener presente al tiempo de proveer dichas vacantes una instancia de Bartolomé Jover Barber en la que solicita se le confiera una de las referidas plazas.

Se acordó conceder un mes de licencia al depositario de fondos municipales don Gabriel Orfila.

Se acordó contestar a una comunicación de la Delegación de Hacienda que no le conviene a este Ayuntamiento encargarse de la formación del padrón de cédulas personales del año corriente.

Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia en una instancia presentada por los médicos cirujanos D. Jaime Ferrer, D. Eduardo Colorado, D. Guillermo Pons, D. Mateo Seguí Fedelió y D. Federico Llansó en la que denuncian el convenio tácito que tienen celebrado con esta Corporación para la asistencia de los enfermos pobres. En dicho dictamen se propone que continúe el contrato hasta la terminación del corriente año económico, y que antes del 30 Junio próximo se haga uno nuevo con sujeción al Reglamento vigente.

Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda sobre una comunicación del Sr. Delegado del Ramo en la que ordena se abonen los atrasos por débitos al Tesoro y que se instruya expediente contra los Alcaldes y Concejales que dejaron de pagar oportunamente la parte de dichos débitos a que venían obligados.

Se dió cuenta de una circular del señor Delegado de Hacienda publicada en el BOLETIN OFICIAL número 4.314 en la que dispone el inmediato pago de los atrasos por débitos al Tesoro, y se resolvió estar a lo acordado sobre este asunto.

Se dió cuenta de un nuevo escrito presentado por D. Sebastian Noguera, relativo a la pared ruinosa del huerto de su propiedad situado en la calle de Ramirez; y se acordó se retirén los escombros que existen en ella a costa del propietario y que en el término de quince días proceda éste a reedificar la pared poniéndola en la línea que le corresponde conforme al plano aprobado.

Se acordó pase a informe de la Comisión respectiva una instancia de Lorenzo Borrás Sintés, en la que solicita se le abone lo que esta Corporación le viene adeudando por varias obras de albañilería ejecutadas.

Se acordó proceder al blanqueo y arreglo del Cementerio civil.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Sebastian Vinent y de Mesa, con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez, Morillo, Comellas, Pons Seguí (D. S.),

Vidal, Fábregues, Pons Seguí (D. P.), Pons Hernandez, Vinent Victori, Flaquer, Barceló, Llopis y Gomila.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza con la que devuelve las solicitudes de los alumnos a quienes se ha concedido plaza libre de derechos de matrícula y que han sido aprobados en el examen de ingreso.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Policía Urbana una instancia de D. Ricardo Valiente y Valiente, en la que solicita se ordene la desaparición de una chimenea que se ha construido pegada a la pared medianera de la casa de su propiedad núm. 5 de la calle de S. Sebastian, en contravención al art. 50 de las Ordenanzas municipales.

Se acordó pase a informe de la Comisión correspondiente una instancia presentada por José Olives Villalonga y tres vecinos más del anejo pueblo de S. Luis, en la que solicitan que corra a cargo de los fondos municipales el abono de los derechos que devengue el veterinario por el reconocimiento de los cerdos que se degüellen para el consumo público.

En este acto entró el Sr. Ponsseti.

Se acordó a instancia de D. Pedro Tuduri y Vidal expedir una certificación nominal de los vecinos de la Sección de San Luis de este término municipal para que surta sus efectos en el expediente de segregación que tratan de incoar.

Se acordó dar gracias al Diputado provincial por este Distrito D. José Estela por la cooperación que ofrece a esta Corporación para todos los asuntos de interés general que se le ocurran.

Dada cuenta de un expediente instruido a instancia de Gabriel Pons Olives mozo del alistamiento del corriente año, por haberle sobrevenido con posterioridad a la declaración de soldados, la excepción de hijo único de padre pobre y sexagenario, y hallándose justificada aquella y comprendida en el artículo 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle excluido del servicio militar activo y que se remita el expediente a la Comisión provincial para que dicte en definitiva el fallo que corresponda.

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para la venta de un caballo de servicio en el Hospital municipal, se acordó anunciar otro nuevo remate con rebaja de precio.

Se acordó aprobar los extractos de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el mes de Septiembre último para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó proceder a la rectificación del empadronamiento general de habitantes de este término municipal.

Se acordó conceder un mes de licencia a D. Sebastian Vinent y de Mesa, Alcalde presidente de esta Corporación para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 13 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Juan J. Rodríguez con asistencia de los Concejales Sres. Morillo, Comellas, Pons Seguí (D. S.), Pons Seguí (D. P.), Pons Mascaró, Vidal, Pons Hernandez, Vinent Victori, Flaquer, Barceló, Llopis, Orfila, Gomila y Taltavull.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la sesión era dar cuenta del nombramiento de Comisionado especial hecho por el Sr. Delegado de Hacienda a favor de D. Francisco Ruiz de Villa para instruir expediente en averiguación de si los señores que componen el actual Ayuntamiento son responsables subsidiarios de las cantidades que dicha Corporación adeuda al Tesoro.

Se dió lectura de las comunicaciones de la Delegación de Hacienda de esta provincia de fecha 6 del corriente relativo al

asunto, dando el Sr. Presidente estensas explicaciones sobre el mismo y despues de hacer uso de la palabra varios Sres. Concejales el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado del mencionado nombramiento de Comisionado especial; que pasen las comunicaciones leídas a la Comisión de Hacienda para que informe; y que se faciliten al Comisionado todos los datos que necesite para la formación del expreso expediente.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Juan J. Rodríguez con asistencia de los Concejales Sres. Morillo, Comellas, Pons Seguí (D. S.), Pons Seguí (D. P.), Fábregues, Pons Hernandez, Vinent Victori, Ponsseti, Flaquer, Barceló, Llopis, Orfila y Gomila.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior y de la extraordinaria celebrada el día 13 del corriente.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza en la que manifiesta que ha sido nombrado Profesor auxiliar de la Sección de letras D. José Laporta Farré.

Se acordó anunciar nueva subasta para el arriendo de dos parcelas de terreno de la calle de la Infanta y del Campamento. También se acordó que los barrenderos desalojen dichos locales en el término de quince días.

Se acordó pase a informe de la Junta de Cementerios una instancia de D. Pedro Cardona en la que solicita autorización para colocar una lápida en el pórtico de entrada del antiguo recinto del Cementerio católico.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda y de la Junta de Instrucción pública una instancia de D. Eusebio Ferrer Mitayna en la que solicita se le concedan los derechos de matrícula que han ingresado en caja pertenecientes al curso de 1893-94 por la asignatura de Gimnástica ó se le abonen su equivalencia con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó pasen a informe de la Junta de Cementerios dos instancias de Bartolomé Jover Barber y Juan Triay Petrus que solicitan se les nombren administradores de entierros.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Policía Urbana en una instancia presentada por D. Ricardo Valiente; se acordó desestimarla, toda vez que no se ha contravenido al artículo 50 de las Ordenanzas municipales en la construcción de una chimenea inmediata a la casa núm. 5 de la calle de S. Sebastian.

Se acordó aprobar la cuenta de higiene correspondiente al mes de Septiembre último y por el producto líquido ingreso en caja.

Se dió cuenta de una instancia presentada por el Gerente de la Eléctrica Mahonesa, a la que acompaña un recurso de alzada contra el acuerdo de este Ayuntamiento del día 25 de Septiembre último rescindiendo el contrato del alumbrado público eléctrico y en la cual solicita se suspenda dicho acuerdo. El Ayuntamiento acordó que siendo asunto de su exclusiva competencia procede que se lleve a efecto desde luego sin perjuicio de los recursos que correspondan, acordando además que se releve a la Eléctrica Mahonesa de la obligación de ejecutar el acuerdo apelado en lo relativo a la desaparición de la instalación del alumbrado y reposición de los antiguos faroles y que en el interin resuelva la superioridad se ilumine la población por cuenta del Ayuntamiento utilizando los faroles guías de su propiedad, abonando a la Eléctrica Mahonesa el petróleo que contengan en la actualidad dichos faroles.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Juan J. Rodríguez con asistencia de los Concejales Sres. Morillo, Comellas, Pons Seguí (D. S.), Pons Seguí (D. P.), Fábregues, Pons Hernandez, Vinent Victori, Ponsseti, Flaquer, Barceló y Llopis.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó nombrar administradores de entierros en propiedad a Bartolomé Jover y Juan Triay.

Se dió cuenta del informe emitido por la Junta de cementerios en una instancia presentada por D. Pedro Cardona solicitando autorización para colocar una lápida en el pórtico de entrada al antiguo recinto del Cementerio Católico; promovida discusión sobre el asunto propuso el Sr. Pons Seguí (D. S.) se manden quitar todas las lápidas colocadas en el referido pórtico; se acordó pase dicha proposición a la Junta del Cementerio.

En este acto entró el Sr. Huguet.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda en una instancia presentada por Lorenzo Borrás Sintés, se acordó fijar los créditos que tiene éste contra el Municipio que puedan devengar intereses y personas que deben percibir dichos créditos.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda en una instancia presentada por D. Jaime J. Moncada en la que solicita se le exima del pago del impuesto municipal que se le ha exigido por un carruaje de lujo, se acordó desestimar aquella.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia nombrado comisionado especial por el Sr. Delegado del ramo en la que manifiesta que ha terminado el expediente que instruye en averiguación de si el Sr. Alcalde y Concejales, que actualmente forman este Ayuntamiento han contraído responsabilidad subsidiaria por no haber satisfecho oportunamente sus débitos al Tesoro; añade que esta Corporación tiene cubiertas hasta la fecha todas sus obligaciones con la Hacienda correspondiente al corriente ejercicio, y que contra el actual Alcalde y Concejales, resulta alguna morosidad en no haber exigido responsabilidad a los anteriores por los crecidos depósitos con que saldaban sus presupuestos sin satisfacer lo que por diversos conceptos adeudaban a la Hacienda.

Se dió lectura de una Real Orden circular comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y publicada en el B. O. de esta Provincia número 4.328 en la que recordando diferentes textos legales e interpretando otros dispone se concreten las sesiones de los Ayuntamientos al puro origen de sus sencillos y patriarcales costumbres, huyendo del aparato y del ruidoso debate de las discusiones parlamentarias; y dicta varias reglas que deberán seguirse en la discusión de los asuntos sometidos a su deliberación, así como para asegurar la asistencia de los vocales a las sesiones.

El Sr. Presidente explicó el sentido y alcances de dicha circular y sus propósitos de darle el debido cumplimiento.

Se acordó pasen a la Comisión de Beneficencia dos cuentas de gastos ocasionadas en obras de reparación practicadas en la casa del Capellan del Hospital municipal. Se señaló la orden del día para la sesión ordinaria anterior.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Juan J. Rodríguez, con asistencia de los Concejales Sres. Morillo, Comellas, Huguet, Pons Seguí D. Sebastian, Pons Mascaró, Vidal, Pons Pons D. Lorenzo, Pons Seguí D. Pedro, Fábregues, Pons Hernandez, Vinent Victori, Flaquer, Barceló y Ponsseti.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó remitir a la Comisión provincial para la resolución que corresponda una instancia presentada por Jaime Pons Tuduri, de Lorenzo y Juana, en la que solicita se instruya expediente justificativo, de haberle sobrevenido con posterioridad a la declaración de soldados, exención por defecto físico comprendida en la clase 2.ª del Cuadro.

En este acto entró en el salón el señor Taltavull.

En vista de un informe de la Junta del Cementerio, se acordó que se retiren todas las lápidas que se hallan colocadas en el pórtico de entrada al antiguo recinto del Cementerio Católico.

Se acordó quedar enterado de una comunicación de la misma Junta de Cementerios, en la que manifiesta que considera suficiente el correctivo de suspensión de un mes de su empleo que se impuso al Administrador de entierros Ginés Olaya por faltas en el servicio.

Se acordó desestimar de conformidad con la resolución general adoptada, una instancia presentada por D. Pedro Cardona en la que solicita se le autorice para colocar una lápida debajo de la que existe en el pórtico de entrada al antiguo recinto del Cementerio Católico, dedicada a la memoria de D. Pedro Cardona y D.^a Mariana Prieto.

Habiendo quedado desierta la segunda subasta anunciada para la enagenación de un caballo destinado al servicio del Hospital, se acordó anunciar otra nueva con rebaja de tipo.

Acordóse quedar enterado de una comunicación de la Dirección general de Instrucción pública por la que se abona al profesor de gimnástica del Instituto de 2.^a enseñanza de esta ciudad, la cantidad consignada como sueldo en el presupuesto del corriente año por haberse declarado obligatoria aquella enseñanza en todos los Institutos.

Se acordó quedar enterado y que se tenga presente a su tiempo de una resolución dictada por el Sr. Gobernador de la provincia en un recurso de alzada entablado por D. Juan Morillo Morillo, en la que se dispone que se consigne en el presupuesto adicional próximo un crédito para abonar a éste el importe del petróleo y aceite que suministró para el alumbrado público en el año económico de 1892-93.

Se dió cuenta de una resolución dictada

por el Sr. Gobernador de esta provincia en un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco F. Andreu, gerente de la «Eléctrica Mahonesa» contra un acuerdo de esta Corporación que dispuso desaparecer algunos postes colocados por la Sociedad que representa con motivo del alumbrado público y particular de esta ciudad, y se revoca dicho acuerdo sin perjuicio de que si algunos de los postes se hallan actualmente colocados en sitio que dificulten el tránsito público puedan ser trasladados a otro punto designado de común acuerdo por el Ayuntamiento y el representante de la Compañía, teniendo siempre en cuenta que esta Corporación no puede privarle de los medios de suministrar el fluido a las lámparas colocadas en los sitios marcados en el plano. Se acordó pase a informe de la Comisión de Policía urbana.

Se dió cuenta de otra resolución dictada por el Sr. Gobernador de esta provincia en un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco F. Andreu gerente de la Eléctrica Mahonesa contra un acuerdo de esta Corporación que dispuso que la Sociedad que representa coloque faroles encendidos en varios postes de los que se fijaron en diferentes puntos de la población para sostener los aisladores y conductores para el suministro de la electricidad; y se revoca dicho acuerdo fundado en que el artículo 23 de las ordenanzas municipales, no es aplicable a dichos postes habiéndose escudado por lo tanto en sus atribuciones. Se acordó pase a informe de la Comisión de Policía urbana.

Se señaló la orden del día para la sesión ordinaria siguiente.

Y se levantó la sesión.

Este extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy. Mahou seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—E. Linares.—V. B.—El Alcalde, P. I., Rodríguez.

Núm. 2480

CÉDULA DE NOTIFICACION

Por la presente cédula se hace saber a los segundos acreedores hipotecarios de la finca que más abajo se espesará, D. Bartolomé Bordoy y Oiver y D.^a Francisca, D. Bartolomé, D.^a María y D. Juan Bordoy y Gelabert, cuyos domicilios se ignoran, el estado de los autos ejecutivos promovidos por D.^a María Palmer y Tomás contra los hermanos Margarita y Catalina Cañellas Pons y Miguel Cañellas y Ramis, cual es el de haberse de nombrar peritos para el justiprecio del referido inmueble, a fin de que intervengan si quisieren en el susodicho avalúo y subasta si les conviniere.

La finca de que se ha hecho mérito consiste en una porción de tierra con casa en ella construida, sita en el término de esta ciudad y punto llamado «Plá dels Andiotés» denominado «Can Martí», de extensión de dos cuarteradas ó sean ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, dos mil trescientos sesenta y ocho diez milésimos, lindante por Norte con tierras de Matias Frau y de Margarita Piza, Sur y Oeste con las de Mariana Romaguera y al Este con las de Juan Jaume y con el camino de la acequia «Ne Cerdana».

Palma diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sebastian Gazá, Escribano.

Núm. 2481

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse a la venta del trapo y demás aprovechamientos resultantes del troceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dicha Factoría, se convoca por el presente anuncio a una subasta verbal que se celebrará el día veintidos de Enero próximo a las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del So-

corro de esta ciudad, bajo los precios límites que a continuación se detallan:

349'76 kilogramos de trapo de hilo a 0'30 pesetas el kilogramo.

314'71 id. de algodón a 0'20 id. el id.

738'10 id. de lana a 0'10 id. el id.

11'30 id. de hierro viejo a 0'05 id. el id.

312'00 id. de madera vieja a 0'02 id. el id.

El autor de la mejor proposición aceptada satisfará en el acto su importe en metálico y habrá de retirar de los almacenes de la Factoría los expresados efectos en el plazo máximo de tres días contados desde el en que se le notifique la aprobación de su oferta.

Palma 19 Diciembre 1894.—Juan Ribas.

Núm. 2482

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse por el término de cuatro años a contar desde primero de Febrero próximo venidero, prorrogable por un mes más si así conviniere a la Administración militar, la adquisición de las cantidades de materiales que se expresan en el cuadro que a continuación se detalla y que probablemente se necesitarán para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se convoca por el presente a una pública subasta que tendrá lugar el día siete de Enero próximo a las once de su mañana en la Comisaría de guerra de Palma (sita en la calle del Socorro, local que ocupa la Subintendencia militar) ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituirá, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales ó de derecho fechas 28 de Noviembre último y 20 del actual, y al de precios límites, que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán pre-

= 108 =

5.^a Suspensión de empleo con privación de sueldo, que no baje de ocho días ni exceda de un mes, salvo el caso de reincidencia, en que podrá extenderse a dos meses.

6.^a Suspensión del ejercicio de la profesión en los Tribunales de lo Contencioso administrativo, la cual no podrá exceder por primera vez de tres meses, ni de seis en caso de reincidencia.

Art. 233. El Tribunal de lo Contencioso-administrativo, como superior jerárquico, podrá corregir disciplinariamente a los Magistrados y funcionarios que forman los Tribunales provinciales, por las faltas u omisiones que hubieren cometido en las actuaciones de que aquél conozca ó por falta de cumplimiento de las órdenes ó instrucciones que se les comuniquen por el Tribunal de lo Contencioso ó su Presidente.

Art. 234. Los Magistrados y funcionarios que componen los Tribunales provinciales, sólo podrán ser corregidos por el de lo Contencioso administrativo, con las señaladas en los números 1.^o, 2.^o y 3.^o del art. 232.

Cuando el Tribunal de lo Contencioso haga uso de la facultad que le concede el art. 233, lo pondrá en conocimiento de los Ministerios de Gracia y Justicia ó de Gobernación para los efectos oportunos, según que se trate de Magistrados de Audiencia ó de Diputados provinciales ó de suplentes dependientes de las Diputaciones.

Los Secretarios de Sala, Ujieres y personal subalterno que intervienen en las actuaciones ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, así como los Secretarios, Relatores, Escribanos, Oficiales de Sala que prestan servicio en los Tribunales provinciales y locales, con las comprendidas en los cinco primeros números de dicho art. 232, por las faltas que cometan en las actuaciones en que intervengan.

Los Abogados y Procuradores, así como las partes cuando se presenten por sí mismas, con las señaladas con los números 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o y 6.^o, según la cantidad de la falta, en los casos siguientes:

1.^o Cuando faltaren notoriamente a las prescripciones de la ley y de este reglamento en sus escritos y peticiones.

2.^o Cuando en el ejercicio de su profesión y oficio respectivo faltaren de palabra, por escrito ó de obra al respecto debido al Tribunal.

3.^o Cuando en la defensa se extralimiten empleando conceptos ó palabras ofensivas.

4.^o Cuando llamados al orden en las alegaciones orales, no obedecieren al que presida el Tribunal.

Art. 235. No obstará lo ordenado en el artículo anterior para que llamados al orden, y pedida y obtenida la venia del que

= 105 =

y con audiencia de los demás interesados que hayan sido parte en el pleito.

Art. 209. Cuando se declare no haber lugar a la audiencia solicitada por el litigante condenado en rebeldía, se impondrán a éste todas las costas del incidente y quedará firme la sentencia recaída en el pleito.

Art. 210. Si se declarase haber lugar a la audiencia, se entregarán los autos por ocho días al litigante a quien se haya concedido, para que exponga y pida lo que a su derecho convenga, en la forma prevenida para la contestación a la demanda. En lo sucesivo, la tramitación de este recurso de rescisión se acomodará al de los incidentes.

Art. 211. Si durante la sustanciación del anterior recurso el litigante a quien se otorgó la audiencia volviera a constituirse en rebeldía, se sobreseerá en los autos y quedará firme la sentencia que puso término al pleito, sin que contra ella pueda darse recurso alguno.

Art. 212. La sentencia, dictada en rebeldía, podrá ser ejecutada, sin perjuicio del derecho del demandado rebelde a promover el recurso de audiencia ó rescisión de que tratan los anteriores artículos.

Art. 213. Estos recursos se interpondrán y sustanciarán ante los mismos Tribunales que hubiesen dictado la sentencia en rebeldía.

Sección duodécima.

De la condena en costas y tasación de las mismas.

Art. 214. Las costas a que se refiere el art. 93 de la ley consistirán:

1.^o En el pago de las cantidades en que el párrafo tercero del art. 93 de la ley regula la defensa de la Administración.

2.^o En el de los honorarios devengados por los Abogados y en el de los derechos del Procurador cuando intervenga.

3.^o En el de los honorarios de los peritos a indemnizaciones de testigos y demás gastos que origine a una parte la práctica de las pruebas.

4.^o En el reintegro, en su caso, de todo el papel sellado de oficio empleado en las actuaciones.

5.^o Los derechos de los empleados y subalternos de Tribunales que no tengan sueldo y estén sujetos a arancel.

Art. 215. Cuando la Administración sea condenada en costas, los derechos y honorarios por la representación y defensa del particular en cuyo favor se haya hecho la condena, no podrán exceder de las cantidades fijadas en el párrafo tercero del art. 93 de la ley.

sentar sus proposiciones por lotes completos, durante la media hora que preceda á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados, estendidos en papel de la clase doce, con sugestión al modelo que se es-

tampa al final de este anuncio y hallarse presentes ó legalmente presentadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Cuadro expresivo de las cantidades de materiales que probablemente se necesitarán durante cuatro años en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza.

	MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD
1.º lote.	Sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó de Son Verí, de los gruesos llamados de Rey y ordinario.	M. ³	1.400
	Idem id. de los gruesos tres por dos y media piedra.	M. ²	1.000
	Id. de la Torre Redona de los gruesos de Rey y ordinario.	M. ³	200
	Idem id. de los gruesos tres por dos y media piedra.	M. ²	300
	Losas areniscas de cualquiera de las dos procedencias anteriores, denominadas en el país Llivaña.	M. ²	600
2.º lote.	Cal grasa.	Quintal métrico.	3.000
3.º lote.	Cal hidráulica.	Idem.	3.000
4.º lote.	Cemento porland Inglés ó Aleman.	Idem.	600
	Cemento porland de procedencia Francesa.	Idem.	1.000
5.º lote.	Arena de mina.	M. ³	2.400
	Arena de río.	M. ³	400
6.º lote.	Yeso.	Hectólitro.	1.600
	Baldosas ordinarias llamadas de horno.	Número.	20.000
7.º lote.	Id. llamadas finas.	Idem.	20.000
	Tejas cónicas grandes.	Idem.	8.000
8.º lote.	Idem id. pequeñas.	Idem.	8.000
	Id. planas.	Idem.	8.000
9.º lote.	Tablon de pino de Suecia.	M.	1.000
	Vigueta de id. id.	M.	600
	Tablon de pino del Norte de América.	M.	1.000
	Vigueta de id. id. id.	M.	400
	Jácena de pino de ambas procedencias sin que esceda la sección recta de 35 centímetros por 40.	Dm. ³	12.000
10.º lote.	Piedra silícea para empedrados.	M. ³	160
	Id. caliza para id.	M. ³	160
11.º lote.	Hierro forjado en barras.	Kilógramo.	10.000
	Rejas sin adornos, goznes y pasadores.	Idem.	800
	Clavos.	Idem.	10
	Cerrojos.	Idem.	20

Art. 216. La parte coadyuvante no devengará ni abonará costas más que por razón de los incidentes que promueva.

Art. 217. Los honorarios de los peritos y demás funcionarios que no estén sujetos á Arancel, se regularán por los mismos interesados en minuta detallada y firmada, que presentarán en la Secretaría por sí mismos, sin necesidad de escritos, ó por medio del Procurador ó Abogado de la parte á quien hayan defendido, luego que sea firme el auto ó la sentencia en que se hubiere impuesto la condena.

El Secretario incluirá en la tasación la cantidad que resulte de la minuta.

Art. 218. No se comprenderán en la tasación los derechos correspondientes á escritos, diligencias y demás actuaciones que sean inútiles, superfluas ó no autorizadas por la ley, ni las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente ó que se refieran á honorarios que no se hayan devengado en el pleito. Tampoco se comprenderán las costas de actuaciones ó incidentes en que hubiese sido expresamente condenada la parte que obtuvo la sentencia, cuyo pago será siempre de cuenta de la misma.

Art. 219. La tasación de costas se practicará por el Secretario que haya actuado en el pleito, incluyendo en ella todas las que comprenda la condena y resulte que han sido devengadas hasta la fecha de la tasación.

Art. 220. De la tasación de costas se dará vista á las partes por término de tres días á cada una, principiandopor la condenada al pago, y el Tribunal, por medio de auto, decidirá las reclamaciones que se promuevan, sin ulterior recurso.

Art. 221. Si los honorarios de los Letrados y funcionarios periciales no sujetos á arancel fueren impugnados por excesivos, se oirá por el término de dos días á la persona contra quien se dirija la queja, y después se pasarán los autos al Colegio, Academia ó gremio, donde no lo hubiere á dos individuos de su clase, designados por el Tribunal para que den su dictamen. Si no los hubiese en el lugar del juicio ó estuviesen todos interesados, podrá recurrirse á los de los inmediatos.

Art. 222. El Tribunal, con presencia de lo que las partes ó los interesados hubieren expuesto y de los informes recibidos sobre los honorarios, aprobará la tasación ó mandará hacer en ella las alteraciones que estime justas, y á costa de quien proceda, sin ulterior recurso.

Sección décimatercera.

De la acumulación de autos

Art. 223. La acumulación de autos sólo podrá decretarse á

MATERIALES

	UNIDAD	CANTIDAD
Correas.	Kilógramo	30
Palomillas.	Número.	100
Fallevas de 1 m. de longitud.	Idem.	80
Id. de 2 m. de id.	Idem.	32
Id. de 3 m. id.	Idem.	12
Cerraduras completas para puertas interiores.	Idem.	80
Idem id. para id. exteriores.	Idem.	40

Cuyas cantidades podrán aumentar ó disminuir segun lo reclamen las exigencias del servicio. Palma 20 Diciembre de 1894.—Bernardo Palou.

Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número.... por (tal dependencia) en.... de (tal mes y año); enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... y pliegos de condiciones facultativas, económico facultativas y legales ó de derecho formados en 28 de Noviembre y 20 de Diciembre últimos respectivamente, bajo los cuales se saca á pública subasta el suministro de varios materiales con destino á las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza; se compromete por sí (ó como apoderado de D. N. N. segun documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dichos pliegos de los materiales siguientes, por los precios que se expresan á continuación.

La sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó de Son Verí de los gruesos llamados Rey y ordinario á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el metro cúbico.

La sillería arenisca de igual procedencia para los gruesos denominados Tres por dos y Media piedra á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el metro cuadrado.

(Y así sucesivamente se consignarán los materiales para los que se quiera hacer proposición, en el concepto de que la unidad para el precio de la oferta, será para la sillería arenisca de la Torre redona de los gruesos de Rey y ordinario, la arena de mina y de río, la piedra silícea y caliza, el metro cúbico; para la sillería arenisca de la Torre Redona de Tres por dos y

media piedra y losas de livaña el metro cuadrado; para la cal grasa ó hidráulica y cemento de todas clases, el quintal métrico; para el yeso el hectólitro; para los tablonos y viguetas, el metro lineal; para las jácenas, el decímetro cúbico; para el hierro forjado, rejas, clavos, cerrojos y correas, el kilógramo; para las palomillas, fallevas y cerraduras, el número; y para las baldosas y tejas, el ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO

GRAN RELOJERIA DE CANSECO Barrionuevo 15, Madrid.

Esta acreditada casa que lleva establecida cerca de 30 años, además de todas las manufacturas de relojería, se dedica á la especialidad de los relojes de torre, para Iglesias y edificios públicos. Desde 800 pesetas en adelante, la colocación aparte.

Los relojes de torre sistema Canseco, tienen privilegio de invención en España y en Francia; no necesitan pesas, pues marchan con motores de resorte. Lo mismo los Municipios que las Parroquias, pueden adquirirlos directamente y sin subasta, porque la ley exceptua de este requisito á los productos privilegiados.

Las Campanas Canseco con sus yugos de hierro, están hechas de metal especial y tienen también privilegio de invención.

Dirijirse pidiendo catálogos y todo género de detalles á D. Antonio Canseco, Relojería Central. Barrionuevo, 15, Madrid.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

instancia de parte legítima. Lo serán para este efecto los que hayan sido admitidos como partes litigantes en cualquiera de los pleitos cuya acumulación se pretenda.

Art. 224. La acumulación deberá decretarse cuando los recursos se hayan interpuesto contra la misma resolución administrativa ú otra que la produzca ó corfirmo.

Art. 225. La acumulación sólo podrá solicitarse cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que los pleitos pendan del conocimiento del mismo Tribunal.

2.º Que la petición de acumulación se haga antes de la citación para sentencia definitiva.

Art. 226. Cuando en uno de los pleitos esté alegada excepción, no podrá tramitarse la solicitud de acumulación hasta que recaiga auto desestimando la excepción.

Art. 227. Solicitada que sea la acumulación, el Tribunal dará traslado á la parte contraria por término de tercero día para que exponga lo que á su derecho convenga, y transcurrido ese término, resolverá el incidente sin ulterior recurso.

Art. 228. Desde que se pida la acumulación quedará en suspenso la sustanciación de los pleitos á que se refiera, salvo lo dispuesto en el art. 226.

Art. 229. Cuando se acumulen dos ó más pleitos, se suspenderá el curso del que estuviere más próximo á su terminación, hasta que los otros se hallen en el mismo estado.

Art. 230. El Secretario que interviniera en el pleito más antiguo de los acumulados, intervendrá en todos éstos, una vez decretada la acumulación.

Art. 231. En virtud de la acumulación, los autos acumulados se seguirán en un solo juicio y serán terminados por una misma sentencia.

Sección décimacuarta.

De las correcciones disciplinarias.

Art. 232. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse por los Tribunales de lo Contencioso-administrativo son las siguientes:

1.ª Advertencia.

2.ª Apercibimiento ó prevención.

3.ª Reprensión.

4.ª Multa, que no podrá exceder de 125 pesetas cuando se imponga por los Tribunales provinciales ó locales, ni de 250 pesetas cuando fuere impuesta por el Tribunal de lo Contencioso administrativo.